



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4134

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

VISTO: La necesidad de fomentar el desarrollo de los Talleres Protegidos de Producción (TPP) por parte del Estado Municipal, otorgando prioridad de compra en la adquisición de bienes, insumos o servicios públicos; y

CONSIDERANDO: Que los Talleres Protegidos de Producción son entidades reconocidas y propiciadas por la Ley Provincial N° 9.325, que tienen por objeto, en forma general, ofrecer un ámbito de contención, apoyo e integración mediante la estimulación a las personas con discapacidad en sus diversas destrezas y a través de la detección y desarrollo de nuevas habilidades, todo lo cual se utiliza y se organiza alrededor de una labor productiva que, en última instancia, revaloriza y llena de significados el trabajo de los talleres, porque permite a las mencionadas personas obtener un ingreso fruto del propio esfuerzo e insertarse en el mercado laboral.

Que los aludidos talleres se constituyen como pequeñas unidades productivas, que no tienen por objeto el lucro o la obtención de un rédito, sino que la producción es el medio para alcanzar una meta mucho más valiosa socialmente: la integración de las personas con discapacidad a un modelo más frecuente o habitual de vida familiar, social y laboral.

Que nuestra Provincia cuenta con una completa normativa que aborda a la discapacidad y que asimismo prevé numerosos mecanismos igualadores y de integración.

Que la Ley Nacional N° 26.378 aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

Que dado el esfuerzo que significa llevar adelante estos emprendimientos, creemos que el Estado debe procurar asegurar la colocación de las producciones de los talleres.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4134.-

Artículo 1°.- A los efectos de la presente Ordenanza se considerará “Taller Protegido de Producción”, a la entidad estatal o privada, bajo dependencia de asociaciones, con personería jurídica y reconocidas como de bien público, que tenga por finalidad la producción de bienes y/o servicios, cuya planta esté integrada con trabajadores con discapacidad, preparados y entrenados para el trabajo, en la edad laboral permitida por el ordenamiento legal vigente y afectados de una incapacidad que les impida obtener y conservar un empleo competitivo.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4134

Artículo 2°.- La Municipalidad de San Lorenzo, ante igualdad de condiciones y precios de las ofertas de terceros para la compra de bienes o contrataciones de servicios, otorgará preferencia a los productos o servicios elaborados o presentados por talleres protegidos como también a las asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo objeto sea fomentar el desarrollo laboral y la inclusión de personas con discapacidad.

A oferta de precios similares, que no excedan entre sí del 7%, la Municipalidad de San Lorenzo se reserva el derecho de adjudicar la contratación de los insumos/servicios objeto de la presente a los denominados “Talleres Protegidos” y asociaciones civiles mencionadas, siempre que sean de la ciudad de San Lorenzo.-

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá que se incorporen al Registro de Proveedores de la Municipalidad de San Lorenzo las instituciones aspirantes a gozar del beneficio otorgado mediante la presente.-

Artículo 4°.- Los “Talleres protegidos de producción” y las asociaciones civiles mencionadas en la presente, serán invitados a cotizar en todos los casos que por el rubro en el cual se encuentran habilitadas en el Registro de Proveedores que corresponda.-

Artículo 5°.- En el caso de tratarse de alimentos, los productos deberán estar debidamente habilitados, registrados y supervisados por la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente de la Municipalidad de San Lorenzo y por los organismos competentes conforme a la legislación vigente.-

Artículo 5°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

Sala de Sesiones, 07 de noviembre de 2022.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Dra. LUCIANA N. RESQUIN
Presidenta
Concejo Municipal San Lorenzo